



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil.

AUTORA:

Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Ramírez Vera, María Paula, MSc.

Guayaquil, Ecuador

2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTORA

f. _____
Dra. Ramírez Vera, María Paula, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTORA

f. 

Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia

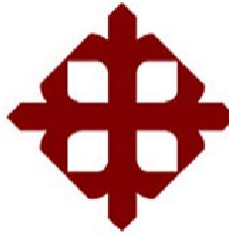
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023

AUTORA:

f. 

Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ángela María Paredes Caveró Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs
OPONENTE

URKUND

URKUND

Documento: [CORRECCIONES terminadas para URKUND 100% Kimberly - Dra María Paula - hereditarios - 22 agosto.docx](#) (D173094556)

Presentado: 2023-08-24 09:28 (-05:00)

Presentado por: María Paula Ramírez (maria.ramirez12@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: vera.ramirez.paula.maria.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: BRASERO ORDÓÑEZ 2 [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D172849865
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

100% # 1 Archivo Archivado en orkund - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D172849865 100%

Abg. María Paula Ramírez, Mgs.
Docente tutora.

Kimberly Brasero Ordóñez.
Autora

AGRADECIMIENTO

“En primer lugar les agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

A mi esposo por haberme brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos”.

Le agradezco mucho, a mi coordinadora de sede Portoviejo, Lourdes Garcia, conocida cariñosamente “Loly” por toda su ayuda apoyo y acompañamiento de toda mi carrera.

“Le agradezco muy profundamente a mi tutor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional”.

“Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí.

“Agradecerles a todos mis compañeros los cuales muchos de ellos se han convertido en mis amigos, cómplices y hermanos. Gracias por las horas compartidas, los trabajos realizados en conjunto y las historias vividas”

“Por último agradecer a la universidad que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado título.

Agradezco a cada directivo por su trabajo y por su gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos”.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional y ser mi mejor ejemplo de superación.

A mi hijo, mi compañerito en todo momento a quien amo y por quien lucho día a día, por ser mejor.

A mi hermana querida, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

Al que considero mi padre, José Sabando por siempre apoyarme y alegrarse por mis logros.

A mis amigas, por siempre darme ánimos y apoyo en todo momento.

A mis compañeras, Anita y Alejandra porque sin el equipo que formamos, no hubiéramos logrado esta meta.

INDICE

1.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1.	Ubicación del problema a nivel jurídico	3
1.1.2.	Delimitación del Problema	5
1.1.3.	Formulación del problema	5
1.1.3.1.	Interrogantes de la Investigación	5
1.2.	OBJETIVOS	6
1.2.1.	Objetivo general	6
1.2.2.	Objetivos específicos.....	6
1.3.	Justificación.....	6
2.1.	Fundamentación Teórica.....	8
2.1.1.	Antecedentes de Estudio.....	8
2.1.1.1.	Posesión Efectiva.....	8
2.1.1.2.	Herencia.....	10
2.1.1.3.	Sucesión Hereditaria.....	10
2.1.1.4.	Adopción.....	11
	Adopción Simple.....	11
	Adopción Plena.....	12
2.1.2.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	13
2.1.2.2.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	14
2.1.2.3.	Código Civil.....	16
	Resultado del Análisis.....	18

Fundamentación legal que sustenta la Propuesta de Reforma.....	19
Bibliografía.....	21

RESUMEN

La figura legal investigada en el trabajo de titulación fue sobre las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil, en específico cuando existe un hijo adoptado. En nuestra legislación ecuatoriana existen tres leyes relevantes que lo preceptúan y son Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Niñez y de la Adolescencia y finalmente el Código Civil, para una adecuada protección por el hecho de carecer de una familia, asegurando su desarrollo integral y amparado legalmente. No obstante, el problema es que cuando se analizó jurídicamente al artículo 327 Código Civil, el cual preceptúa que los efectos de la adopción respecto a sucesión hereditaria, indica que la adopción no confiere derechos hereditarios, ni al adoptante respecto al adoptado, ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante. Concluyendo que el Código Civil excluye del derecho a herencias al adoptado, confrontándose a lo preceptuado por la Constitución y la norma especial del CONA, que preceptúan que la adopción adquiere igualdad en obligaciones y derechos. Es decir, hay una limitación sobre este derecho a herencia, por este motivo se sugiere una reforma al Código Civil.

Palabras claves: Inconsistencias Jurídicas, Adopción, Desarrollo Integral, Sucesión Hereditaria.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la figura jurídica de Posesión Efectiva presenta inconsistencia jurídica, por lo que amerita reformarse en el Código de la Niñez y Adolescencia (Artículo 152) y Código Civil (Artículo 327), con relación a derechos hereditarios. No obstante, sabemos que el derecho que tiene un menor de heredar y/o suceder resulta ser una realidad del día a día dentro del círculo familiar; donde consecuentemente en caso de existir alguna clase de controversia, esta deberá ser resuelta a través de contienda judicial.

La definición doctrinaria sobre adopción se especifica por el hecho de brindar a aquel menor huérfano un hogar estable, en que existan derechos y obligaciones recíprocas (padres e hijos), decretado en el CONA; en otras palabras, en el ámbito jurídico un menor que sea hijo adoptivo se asimila al menor que sea un hijo consanguíneo.

Como antecedentes de lo declarado o expuesto se fundamentará en base a un análisis del artículo 327 CC., sobre efectos de la adopción y el tema de sucesión hereditaria, al ser una normativa que decreta: “la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto al adoptado ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante”. Por lo tanto, se contrapone con la normativa del artículo 152 del CONA, que decreta: “Adopción se adquiere iguales derechos e iguales obligaciones como aquel menor que es hijo consanguíneo”. Generando controversia al excluir de este derecho al menor por ser un hijo “adoptado”.

La problemática jurídica es por falta de armonía entre estas dos normativas respecto a la contradicción actual del CONA y CC. Sobre derechos hereditarios para casos de menor adoptado; y, bajo este contexto, se presenta un vacío jurídico porque se limita de este derecho a interponer como menor e hijo adoptado la “petición de herencia”, ya que resultan ser nociones o ideas con descripciones jurídicas, políticas y técnicas.

El presente artículo académico consta de temáticas como Marco Conceptual y Doctrinario de definiciones como posesión efectiva, herencia, sucesión hereditaria, entre otros; Marco Jurídico. Finalmente, una propuesta reformatoria, conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Ubicación del problema a nivel jurídico

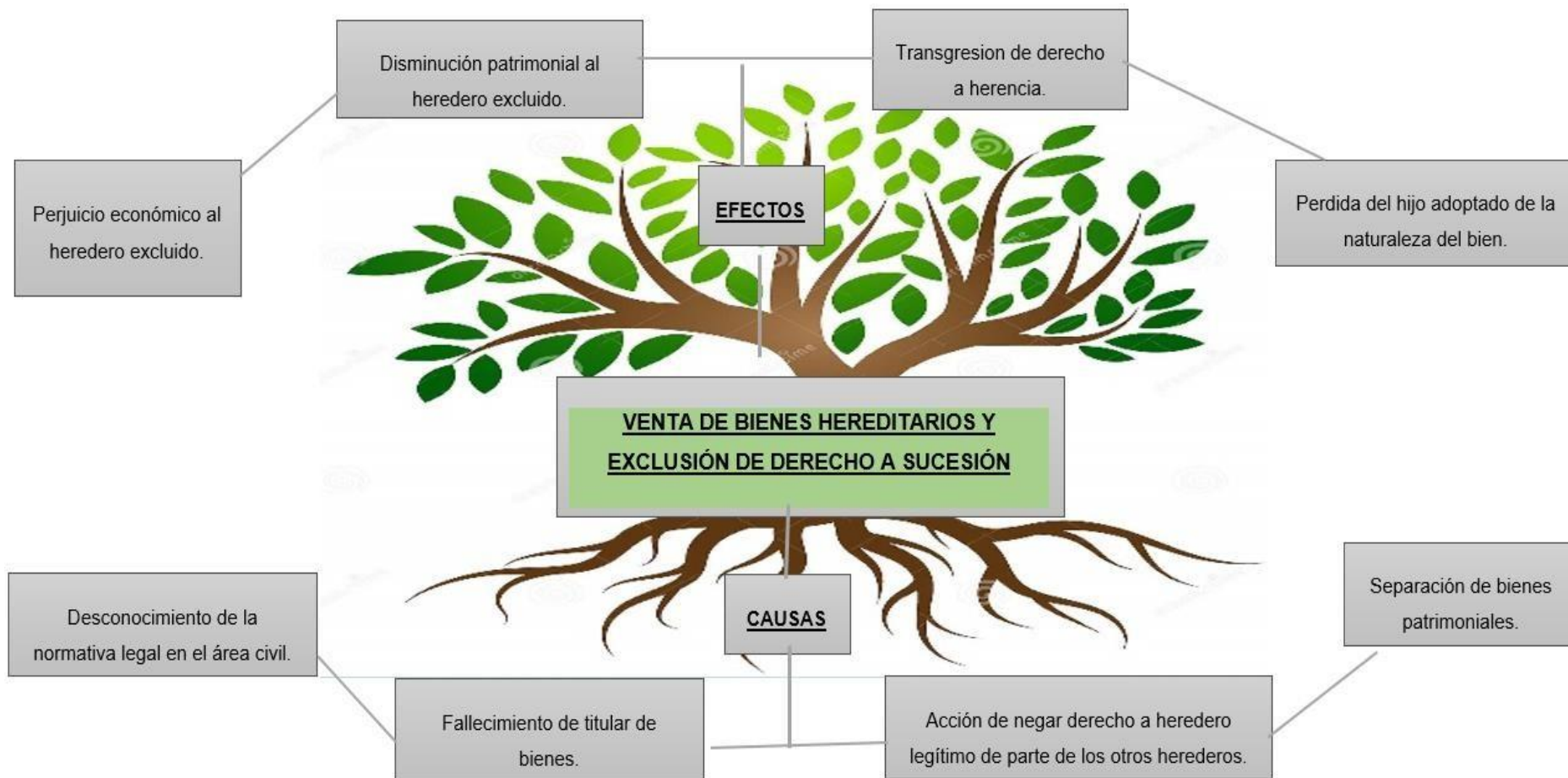
En el tema de herencia se realizan procedimientos jurídicos para disponer de bienes del difunto, sin embargo, el artículo 327 del Código Civil del Ecuador determina claramente que la adopción “no confiere derechos hereditarios”.

Problemática debido a que excluye de este derecho, al hijo adoptado en la norma del “Código Civil del Ecuador”, contraponiéndose a lo consagrado en nuestra norma Constitucional y a lo consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ambas normas determinan que la “adopción” obtiene igualdad de derechos e igualdad de obligaciones como los de un “hijo consanguíneo”.

Se restringe de este derecho al “hijo adoptado”; y, a la vez se deja muy claro que el CONA está considerado como una Ley especial en el Ecuador, y por ende prevalecerá o predominará el contenido consagrado en este cuerpo legal en caso de “oposición”. Y sin embargo como alumno considero que nuestra norma jurídica del país debe tener responsabilidad, obligación y compromiso de poseer armonía entre sus normativas, las cuales deberán o tendrán que ser aplicables, porque caso contrario las mismas deberán reformarse.

Artículo académico en que se analizara la vulneración de los derechos al “hijo adoptado”. Para la explicación sobre causas y efectos en caso de “venta de bienes hereditarios” en que excluyen de este derecho a la sucesión a un “hijo adoptado”, dado en el siguiente árbol de problemas:

Árbol de efectos y causas



Elaborado por: Kimberly Brasero

1.1.2. Delimitación del Problema

Objeto de estudio:

Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil.

Campo de acción:

- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)
- Constitución de la República (CRE)
- Código Civil del Ecuador (C.C.)

Campo Espacial:

- Unidad Judicial Multicompetente y Notarias del Cantónde la Provincia de....

Periodo:

- Enero a Junio del año 2023

1.1.3. Formulación del problema

¿Qué consecuencias existen por motivos de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil?

1.1.3.1. Interrogantes de la Investigación

- ¿Cómo señala las leyes ecuatorianas a las obligaciones y los derechos entre padres e hijos que han sido producto de la existencia de una adopción?

- ¿Cuáles son las las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil?
- ¿Qué conocimiento legal debería tener un “hijo adoptado” para que proceda a reclamar una “herencia” dejada por el causante?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Análisis relacionado a las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil.

1.2.2. Objetivos específicos

- Dar a conocer leyes ecuatorianas sobre las obligaciones y los derechos entre padres e hijos que han sido producto de la existencia de una adopción
- Señalar al artículo 327 del C.C., concretamente sobre la figura jurídica de “adopción” no le confiere derechos hereditarios al hijo adoptado, contradiciendo o contraponiéndose a lo decretado por el CONA.
- Dar a conocer el vacío jurídico para finalizar con una propuesta de reforma, cuya finalidad será eliminar o evitar discriminación al “adoptado” en caso de heredar bienes.

1.3. Justificación

Se puede demostrar que verdaderamente el principio constitucional de “Seguridad Jurídica” exige solo que las normativas actuales vigentes en el país sean aplicables por jueces en todos los ámbitos del derecho cuando tengan que resolver conflictos.

Se justifica el estudio debido a que se debe adecuar la norma decretada en el Código Civil ecuatoriano; debido a que se contrapone a lo decretado por el “Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia” y el objetivo será que la jurisprudencia ecuatoriana sobre el tema de derechos al menor adoptado tenga coherencia y armonía en todos sus cuerpos legales.

Específicamente el artículo 327 C.C. 2019, sobre efectos y causas generados por adopción respecto a “sucesión hereditaria”, decreta de hijos obtenidos por adopción “no conferirán derechos hereditarios” ni al adoptante sobre el adoptado, ni de los parientes de este, así como tampoco ni al adoptado sobre parientes del adoptante, excluyendo de este derecho, al hijo adoptado, y oponiéndose o contraponiéndose a la normativa suprema y CONA.

Figura de definición jurídica de “posesión efectiva” conocido por aquella persona(s) quienes tendrán el absoluto derecho de heredar bienes del difunto, celebrada mediante unidad de acto ante el notario, el mismo que como autoridad le es imposible determinar la veracidad de información en lo que respecta a el número de hijos, que incluye en algunos casos a un hijo adoptado en aquel núcleo familiar.

Sin embargo, es importante dar a conocer que este derecho otorgado a los respectivos herederos que podría incluir entre sus miembros a un hijo “adoptado”, también puede prescribir. En razón que, en la normativa legal ecuatoriana decreta que el derecho a “petición de herencia” prescribe en quince años, iniciado desde el momento del día y hora en que fallece “el causante”.

Por lo expuesto en líneas que anteceden y demostrado la inconsistencia jurídica con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil; debido a que en una familia donde existe entre sus miembros un “hijo adoptado”, es importante no vulnerar su derecho a heredar por tal motivo hay que mejorar la normativa del Código Civil de nuestro país con relación al tema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación Teórica

2.1.1. Antecedentes de Estudio.

El aumento exponencial ocurrido en Ecuador sobre el uso de la figura jurídica de la Posesión Efectiva de los bienes fue en el año 2020 hasta el presente, es un tema que tiene relación directa con el auge de aquellas muertes masivas por motivos del virus ocurrido mundialmente del COVID-19 , que no solo fue un problema del área de la salud por las inmensas pérdidas humanas que existieron en nuestro país durante el siglo XX en que empezó el pico de muertes más cuantiosos de nuestra historia; sino que también fue un problema del área jurídica debido a que de conformidad con datos del Consejo de la Ad Judicatura, existe registro de 1663 posesiones efectivas, y 721 fueron en el Guayas, es decir el 48% del total, problemática que genero encarar una situación en todos los ámbitos legales, incluyendo el tema de estudio.

2.1.1.1. Posesión Efectiva

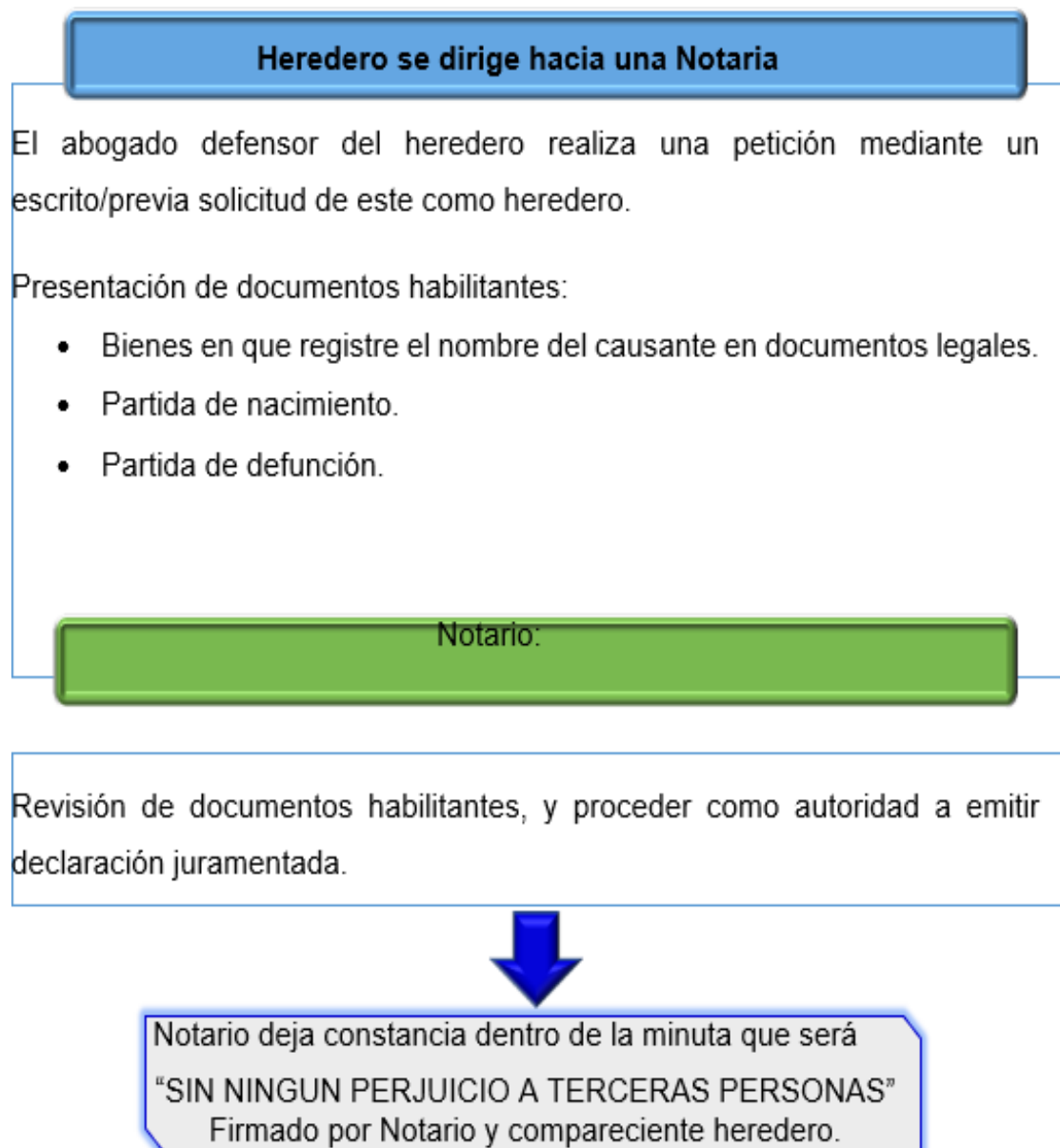
La posesión efectiva es aquel trámite administrativo o judicial llevado a cabo con el fin de que el Registro Civil o tribunales del sistema de justicia, según corresponda el caso, determinen quiénes serán los herederos del ciudadano fallecido, circunstancia en que se dará a conocer cuáles serán aquellos bienes que formaran parte de la herencia, de tal manera que éstos como herederos dispongan de esta masa hereditaria.

La posesión efectiva es un supuesto fundamental para que los herederos puedan comenzar a enajenar las propiedades recibidas en virtud de la herencia. Siempre es mejor hacer el trámite de la posesión efectiva sin que pase mucho tiempo desde la muerte del causante, pues, de lo contrario, con el transcurso del tiempo los bienes podrían

perder valor, pueden extraviarse, o bien, pueden comenzar a ser usados por las personas indebidas. (Reyes, 2014)

Para brindar una explicación de como se realiza el tramite de la Posesión efectiva en Ecuador, se lo mostrara mediante la gráfica siguiente:

Tramite de Posesión Efectiva



Elaboración: Propio del autor

2.1.1.2. Herencia

El derecho a herencia que es otorgado mediante las leyes del país, tal como decreta del artículo 285 en adelante del CC.; y, se formaliza mediante Posesión Efectiva, primero con sentencia judicial y después ante Notario.

El concepto de herencia se aplica a varios ámbitos de la vida humana, y entre ellos el ámbito del derecho. Se refiere a un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmiten desde una persona a otra u otras. Dicha transmisión ocurre generalmente cuando la persona dueña del patrimonio fallece y entonces deja a sus seres queridos su legado. Así, por ejemplo, cuando el padre muere, los hijos reciben como herencia la casa y otras propiedades que su padre había adquirido en vida. (Zevallos, 2018)

2.1.1.3. Sucesión Hereditaria

La sucesión hereditaria definida como tipo de compromiso en que se ubica aquel patrimonio del ciudadano quien fallece y que procederá a pasar a sus respectivos sucesores, producida ya sea primero por muerte natural (cese de funciones vitales, así como acontecimientos y aquellos fenómenos que fundamentan la vida humana). Segundo por muerte presunta (se presumirá como muerto al ciudadano desaparecido, donde se ignora si este aún vive o no); y, tercero por muerte civil (casos de insolvencia).

Se produce la sucesión hereditaria cuando el heredero adquiere todo el patrimonio de una persona fallecida, o al menos gran parte del mismo; y, recibe todo, tanto los bienes como las deudas que el fallecido haya dejado atrás, de tal manera que el heredero responde. (Pérez, 1975)

El Código Civil ecuatoriano comenzando del artículo 64 en adelante señala sobre el fin de existencia del ciudadano; hace referencia al que fallece o la presunción de fallecido como aquel individuo desaparecido, por el hecho de que se ignora si vive; situación que deberá ser declarada por el juez competente del último domicilio que la persona desaparecida en Ecuador y se lo fijara como el presunto día de la muerte. El último del primer año, contando

desde la fecha, conferirá la posesión provisional de aquellos bienes del ciudadano desaparecido.

2.1.1.4. Adopción

La adopción es el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dotes de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta tal como lo señala el título XIV del CC.

La adopción es el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, bajo la protección y el cariño de una familia.

Una vez realizado un breve análisis de definiciones relacionada a la incongruencia o inconsistencia jurídica del artículo 152 CONA con el 327 CC. relacionado a derechos hereditarios. Pero, no obstante, resulta importante destacar el significado jurídico de adopción simple y adopción plena.

Adopción Simple

Generalmente respecto a la adopción simple en “las distintas legislaciones se dispone a esta figura establecer una condición sobre la edad para la persona adoptante, y también existencia de una diferencia de edad entre el adoptado, así como también señala que quien pretenda realizar una adopción simple deberá contar con medios suficientes de subsistencia para proveer educación, salud, etc.; y, tener valores con buenas costumbres” (Escriche, 1998).

La adopción simple es la figura conocida como aquella donde se transfiere la patria potestad; y, también la custodia personal, por lo que origina vínculos de nivel jurídico entre el adoptante y el menor adoptado. Para llevar a cabo una adopción simple será necesario que el ciudadano no se encuentre unido en matrimonio. (Zaragoza, 2020)

En conclusión, la normativa ecuatoriana Código de Menores del año 1992, determinaba la "adopción simple" como acto voluntario realizado por el sistema judicial dejando subsistentes aquellos lazos con la familia natural y con posibilidad de revocación. Por tal razón juristas o doctrinarios la consideraban incompleta y/o imperfecta comparado con la "adopción plena".

Adopción Plena

La adopción plena actualmente es una práctica jurídica ya determinada por muchos países, debido a que más se ajusta a garantizar, proveer y proteger los derechos del menor dentro de una familia. Se le integra socialmente, familiarmente, así como prioridad a su desarrollo integral y a su calidad de vida. De manera que se atiende a la Convención sobre Derechos del Niño, Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional; y, Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

La adopción plena implica la extinción de vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en aquello que se refiere a los impedimentos para el matrimonio y para la sucesión legítima en su beneficio. La adopción plena es irrevocable una vez que se ha dictado resolución que la otorga y que ésta causa ejecutoria, excepto en lo relativo a los efectos de la patria potestad, la cual se podrá perder, limitar o suspender por las causas establecidas en la ley. (Ortega, 2019)

En conclusión, con la figura de "adopción simple" existe posibilidad de revocación, por tal razón en la mayoría de las legislaciones de los países del mundo se inclinan por "adopción plena", y dejan de decretar en sus leyes a la figura de "adopción simple" como posibilidad. La finalidad es la protección del menor y cumplir con las normativas internacionales, debido a que la adopción es el vínculo filial que ha sido creado por el derecho de familia desde la antigüedad y cuyos objetivos han variado de tiempo en tiempo.

2. 1.2 Análisis Normativo

A través de un estudio jurídico profundo, sobre la institución jurídica de Posesión Efectiva la cual presenta inconsistencia jurídica dentro de la normativa ecuatoriana del CC y CONA. Tomando en consideración que actualmente existe un acelerado procedimiento en los despachos de las diligencias y los trámites jurídicos del sistema judicial del país, esto se debe al desarrollo y al uso de nuevas tecnologías de información judicial, efectuado a la vez por la aparición del COVID 19 a nivel global, lo cual impuso a los legisladores de adecuar de mejor manera la actividad “procesal sucesoria” y consecuentemente “trasmisión de bienes” del difunto hacia sus hijos herederos.

A partir del nuevo siglo XX se instrumentalizo a dispositivos telemáticos, lo que genero practicar una revisión dogmática del tema y estudios académicos de estudiantes con una mirada crítica, por la actual Justicia Electrónica, la cual debe otorgar Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Tutela judicial Efectiva de los Derechos de los hijos herederos en este caso investigativo del hijo adoptado.

2.1.2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 69 de la norma suprema en el numeral 2 reconoce al patrimonio del núcleo familiar y el numeral 6 a la igualdad de derechos, ambos decretan:

Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones. Mientras que el otro numeral señala que las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. (Asamblea Constituyente, 2008)

En el Capítulo sexto, sobre Derechos de libertad en el numeral 26 del artículo 66 reconoce y garantizará a las personas el derecho de la facultad de poder gozar, al decretar “Derecho a la propiedad a través de todas sus

maneras, y con función de responsabilidad social y responsabilidad ambiental” (CRE, 2008).

En el Título IX establece la supremacía de la Constitución Republica del Ecuador en el Capítulo primero que señala en el artículo 425, decreta:

El orden jerárquico respecto a aplicación de normativas será primeramente la Constitución del Ecuador; los convenios y tratados internacionales; a las leyes orgánicas; a las leyes ordinarias; a las normas regionales y a las ordenanzas distritales; a los decretos, a los reglamentos; a las ordenanzas; a los acuerdos, a las resoluciones; y a los demás actos, a las decisiones de poderes públicos. Para casos de conflicto entre normativas de diferente jerarquía, a la Corte Constitucional, a los jueces, a las autoridades administrativas, a los funcionarios públicos, tienen competencia para resolver a través de aplicación de norma jerárquica suprema. La normativa suprema considerará, al principio de competencia, especialmente exclusivas de gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Constituyente, 2008)

2.1.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El libro primero señala a los niños como sujetos de derechos en el título primero, cuyas definiciones inician a partir del artículo 1 que decreta:

Protección integral que el Estado ecuatoriano, la familia y por ende la sociedad deberán garantizarle a todo niño y adolescente que reside dentro del Ecuador, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral y que este disfrute pleno de sus derechos, dentro del marco de equidad, libertad, y dignidad. (Congreso Nacional, 2003)

El artículo 2 decreta aquellos “como sujetos protegidos a los niños y adolescentes por las normativas establecidas en este Código aplicadas a todo ciudadano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años”. (Congreso Nacional, 2003)

El Título V señala sobre derecho a alimentos, en el capítulo I, y las características del derecho se establecen el artículo 3 mientras que los obligados a la prestación de los alimentos se establecen el artículo 5 con el objetivo de precautelar al desarrollo integral del menor que tantas veces lo decreta la Carta Magna, por lo que textualmente ambos artículos determinan:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Congreso Nacional, 2003)

Los padres titulares serán principales de la obligación alimentaria, en atención a su nivel de capacidad económica. Como secundarios en su orden están los abuelos/as; 2. hermanos/as de 21 años; y, 3. Los tíos/as. (Congreso Nacional, 2003)

La autoridad en base a los grados de parentesco y según recursos económicos, ordenara a parientes a que provean la pensión alimenticia, con la finalidad de completar la pensión fijada; así como también se indica que estos podrán ejercer repetición de lo que hayan pagado contra los padres. Los administradores de justicia actuarán asegurando derechos de los niños cuando existe negligencia. Por otra parte, el artículo 6, título II establece principios fundamentales de Igualdad y de no discriminación. (Congreso Nacional, 2003)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo 9 decreta funciones básicas señaladas para el círculo familiar, donde indica lo siguiente:

La ley protege y reconoce al círculo familiar como espacio fundamental y natural para un eficaz desarrollo integral del niño y adolescente. Tema que corresponderá principalmente a la madre y al padre, lo que es responsabilidad compartida de protección, de cuidado y del respeto de los hijos; y, la promoción, el respeto y la exigibilidad de sus respectivos derechos. Por otra parte, el Capítulo II del artículo 20 decreta Derechos de supervivencia, Derecho a la vida. (Congreso Nacional, 2003)

2.1.2.3. Código Civil

En el Código Civil, título XIV, el artículo 314 respecto a derechos y Obligaciones dadas entre los padres e hijos; y, el artículo 327 decreta que “la adopción no confiere derechos hereditarios, ni al adoptante respecto del adoptado, ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante”. En cambio, el artículo 1028 señala “cuando los hijos excluyen a demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal”. Y el artículo 1030, Título II, señala a las reglas relativas a la sucesión por lo que este Código decreta que toda herencia será dividida en dos partes, ascendientes y cónyuge. (Congreso Nacional, 2005)

El título VII señala sobre la apertura de sucesión, su aceptación, su repudiación e inventario, por lo que en el artículo 1254 y 1255 decretan que cuando un heredero que haya sustraído efectos pertenecientes a una sucesión, pues este perderá su facultad del repudiar la herencia. (Congreso Nacional, 2005)

Así como también ha sido importante traer a colación otras leyes relacionadas con el derecho sucesorio, tales como Ley Notarial, Reglamento de Sistema Notarial Integral, Ley de Comercio electrónico, Ley de

Optimización y Eficiencia en Tramites de nivel administrativo, por el hecho de ser conexas a la posesión efectiva que mediante la presente tabla se dará una breve explicación a continuación:

Tabla No. 1: Variables, Conceptualizaciones y dimensiones.

Variables	Conceptualización	Dimensiones
<p>Independiente: Estipulaciones normativas del derecho sucesorio ecuatoriano y normas conexas para la instrumentación práctica de las posesiones efectivas.</p>	<p>Posesiones Efectivas para herencias intestadas.</p>	<p>Art. 1021, 1292, 719 del Código Civil. Art. 18 Núm. 12 de la Ley Notarial. Art. 85. del Reglamento del Sistema Notarial Integral de La Función Judicial.</p>
<p>Dependiente: Dificultades para el acceso de las prestaciones notariales durante la emergencia sanitaria por el Covid-19.</p>	<p>Actualización del derecho mediante el empleo de herramientas digitales para la práctica de diligencias notariales.</p>	<p>Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas 2002; Ley para la Optimización Y Eficiencia de Trámites Administrativos 2018: Ley Orgánica de Apoyo Humanitario 2020; Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial 2020.</p>

Elaboración: Propia

Por lo expuesto en el capítulo I y II del artículo académico resulta importante realizar el análisis a esta figura jurídica como tema de estudio, cuya finalidad será el armonizar leyes que tengan estrecha relación con el derecho a suceder ocurrido entre los padres adoptantes y el menor adoptado, como la manera de garantizar tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, preceptuado en nuestra Carta Magna.

CAPITULO III

Resultado del Análisis

En el análisis realizado del tema académico acápite I, II sobre la inconsistencia legal que existe entre artículo 152 preceptuado por Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA); y artículo 327 preceptuado por Código Civil ecuatoriano, relacionado a los derechos hereditarios; que permitió brindar conocimiento de lo preceptuado en las leyes del país sobre derechos y obligaciones determinadas a progenitores e hijos que han sido procedentes de adopción.

Obteniendo como resultado que artículo 327 Código Civil ecuatoriano, sobre tema legal de “adopción” no le confiere o le otorga derechos hereditarios, discordando o contradiciendo por lo preceptuado por Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), por lo tanto existe un vacío legal en estas normas ecuatorianas para que tengan armonía en el tema y no se vulneren los derechos del menor por el simple hecho de ser adoptado, finalizando con sugerir reforma legal que elimine tal discriminación hacia el hijo adoptado, para los caso de herencia.

El derecho del menor a la seguridad jurídica preceptuado en nuestra carta magna en atención a lo señalado por el artículo 82 de la norma constitucional ecuatoriana, que dentro de su articulado esta la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, que como norma suprema esta basada en normas legales claras y que deben aplicarse, por lo que considero que se dicte por parte de los legisladores un proyecto de reforma, para que exista armonía entre el CONA y CC. Los Asambleístas deberían revisar minuciosamente nuestro ordenamiento jurídico y reformar aquellos códigos que se contradicen en su contexto con los otros cuerpos legales.

Fundamentación legal que sustenta la Propuesta de Reforma

Artículo 44, 45, y 82 de Constitución de la República del Ecuador preceptúan:

a) Estado promoverá prioritariamente el desarrollo integral del menor, asegurando sus derechos; b) gozarán de derechos comunes que tiene todo ser humano; y, c) derecho a la seguridad jurídica.

Artículo 152 CONA preceptúa a la “adopción plena, hijo adoptivo se asimilará al consanguíneo.

Artículo 314, 327, 1028 y 1030 Código Civil ecuatoriano, preceptúan: a) llamado como adoptante, es el que adquirirá derechos y contraerá obligaciones; b) adopción “NO” conferirá derechos hereditarios; c) primera orden de sucesión; y, d) segunda orden de sucesión.

EN BASE A LO EXPUESTO CONSIDERO REFORMA

El Código Civil ecuatoriano, decreta en el artículo 327:

*“...La adopción **no** confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante...”.*

Por lo sugiero en este artículo académico el sustituir el artículo 327 de este Código Civil, por el siguiente.

“...La adopción confiere todos los derechos hereditarios, inclusive a la herencia, al adoptante respecto al adoptado y los parientes de este, y al adoptado respecto de los parientes del adoptante...”.

Por lo que resulto importante y de gran necesidad su estudio; dando a conocer cómo en Ecuador se trata esta figura legal dentro del sistema administrativo de justicia. Y la presente Ley debe entrar en vigor a partir de su respectiva promulgación en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la adopción se adquirirán derechos recíprocos, los mismos que serán entre progenitores e hijos, al igual que un hijo biológico, razón por la cual no deberá ser limitado de este derecho a heredar por ser adoptivos.
- Se evidencia que a través de la figura legal “adopción” se adquiere o alcanzan derechos semejantes al hijo consanguíneo; en este caso obligaciones recíprocas, derechos recíprocos, alimentos recíprocos, patria potestad, derechos a herencias, etc.
- El resultado investigativo preceptúa obligaciones y derechos del hijo adoptado en el CONA, indicando que serán iguales obligaciones y derechos que el hijo biológico, es decir esta norma especial incluye al adoptado a derecho a herencias; mientras que nuestro Código Civil ecuatoriano, no preceptúa este derecho al adoptado.
- La actual inconsistencia legal del artículo 152 CONA, en relación con “derechos hereditarios” preceptuado por el artículo 327 Código Civil, por el motivo que la normativa ecuatoriana primera es especial, y esta prevalecerá sobre otras normas.
- Se recomienda se armonicen Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), con el objetivo de evitar malas interpretaciones de nuestra legislación, debe existir normativas claras, que sean plenamente aplicables.
- señalar una adecuada protección al adoptado por el hecho de carecer de una familia, al brindarle amparo legal para un buen desarrollo integral durante su ciclo de vida.
- Buscar seguridad jurídica al adoptado, y actualmente cuentan con intervención del “Ministerio de Inclusión Social”, en un procedimiento adoptivo.
- Se busca el desarrollo mental, así como también desarrollo físico del menor, para su protección considerando el principio interés superior del niño.

Bibliografía

- Arroyo W. (1988). Legítima Hereditaria y el Derecho Sucesorio Costarricense. Edición primera. Revista Judicial # 42. México.
- Chávez, M. (2017). La familia en el derecho y relaciones jurídicas del paterno filial. Primera edición. Editorial Porrúa. P.19.
- Código Civil Ecuatoriano (2019). Quito-Ecuador. Obtenido: file:///C:/Users/diani///Downloads/Codigo-Civil-Ecuador-act.mayo2020.pdf.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2019). Quito-Ecuador. Obtenido: file:///C:/Users/diani/Downloads//_/Codigo-Niñez-y-Adolescencia-mayo2020(1).pdf.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Escrache, R. (1998). Diccionario de Ciencia Jurídica y Social. Adopcion Simple. Ediciones Ruy. Versión CD.
- Ortega, R. (2019). Adopcion. Ediciones Ruy. Versión CD.
- Perez, C. (1975). Derecho de Sucesiones. Sucesion Hereditaria. Tomo Séptimo, Buenos Aires.
- Ley Notarial. Registro Oficial 158. 1966 y reformas.
- Reyes, D. (2014). Revista Judicial. Quito - Ecuador.
- Zevallos, A. (2018). Derecho de Familia. Editorial Astrea. Tomo I. Buenos Aires. P. 32.
- Zaragoza, A. (2020). Adopcion. Editorial Astrea. Tomo I. Santiago de Chile.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia**, con C.C: # 1721215398 autora del trabajo de titulación: **Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023

f. _____

Nombre: **Brasero Ordóñez, Kimberly Sofia**

C.C: 1721215398



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 del Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil.		
AUTOR(ES)	Brasero Ordóñez, Kimberly Sofía		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ramírez Vera, María Paula, MSc		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inconsistencias Jurídicas, Adopción, Desarrollo Integral, Sucesión Hereditaria		
RESUMEN:	<p>La figura legal investigada en el trabajo de titulación fue sobre las inconsistencias jurídicas con relación a los derechos hereditarios entre los artículos 152 Código de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil, en específico cuando existe un hijo adoptado. En nuestra legislación ecuatoriana existen tres leyes relevantes que lo preceptúan y son Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Niñez y de la Adolescencia y finalmente el Código Civil, para una adecuada protección por el hecho de carecer de una familia, asegurando su desarrollo integral y amparado legalmente. No obstante, el problema es que cuando se analizó jurídicamente al artículo 327 Código Civil, el cual preceptúa que los efectos de la adopción respecto a sucesión hereditaria, indica que la adopción no confiere derechos hereditarios, ni al adoptante respecto al adoptado, ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante. Concluyendo que el Código Civil excluye del derecho a herencias al adoptado, confrontándose al preceptuado por la Constitución y la norma especial del CONA, que preceptúan que la adopción adquiere igualdad en obligaciones y derechos. Es decir, hay una limitación sobre este derecho a herencia, por este motivo se sugiere una reforma al Código Civil.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono: +593-998 256 0858	<input type="checkbox"/> E-mail: Kimberly.brasero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caveró		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			